



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	25	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PEÑONIALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

NOTA

Rectificación del precio oficial de la harina del 75 por 100

Habiéndose comprobado la existencia de un error en la publicación del precio oficial correspondiente a la harina del 75 por 100 en el oficio circular inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 252 del día 5 del corriente, se hace saber para conocimiento general, que el verdadero precio a aplicar es el de 591'19 pesetas quintal métrico en lugar de las 591'98 pesetas quintal métrico erróneamente figuradas.

Soria 7 de noviembre de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, L. Pando. 2663

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Haciendas Locales

(Continuación)

c) por valores independientes y auxiliares del Presupuesto, en metálico y valores.

Regla 25. En la aplicación de los ingresos y pagos se observarán las siguientes normas:

1.ª Serán ingresos y pagos de Presupuesto corriente los verificados dentro de la vigencia de aquél, como consecuencia de los derechos y obligaciones contraídos en el mismo, y se considerarán como ingresos y pagos de resultas de ejercicios cerrados los que se produzcan después de haber terminado el ejercicio en que se hizo la contratación.

2.ª Para precisar si un ingreso o un pago ha de aplicarse a corriente o a resultas, bastará observar cuando se reconoció y liquidó el débito o crédito que lo hubiere motivado: si el débito o crédito fué reconocido en el Presupuesto en curso, el ingreso o pago, si tiene lugar dentro del ejercicio, se aplicará a Presupuesto corriente, capítulo, artículo y concepto o partida

a que corresponda; por el contrario, si el débito o crédito fué reconocido en ejercicios anteriores, el ingreso o pago se aplicará a Resultas.

3.ª Los ingresos de recursos extinguidos se aplicarán siempre a la agrupación de Resultas.

4.ª Se aplicarán al Presupuesto de Gastos los reintegros procedentes de pagos efectuados durante el mismo ejercicio económico en que el ingreso se verifique, imputándose a Presupuesto corriente o a Resultas según la aplicación de los libramientos, y se considerarán como ingresos eventuales los reintegros que tengan lugar durante diferente ejercicio económico de aquél en que se hizo el pago.

5.ª Las devoluciones de ingresos indebidos se aplicarán al Presupuesto de Ingresos, capítulo y concepto donde deba hacerse la minoración. Sólo se aplicarán a la agrupación de «Resultas» las devoluciones de cantidades que se ingresaron con esta imputación dentro del mismo ejercicio económico en que la restitución se verifique. Cuando se trate de recursos extinguidos, el pago se efectuará como una obligación cualquiera del Presupuesto de gastos.

6.ª El grupo de «Valores independientes y auxiliares del Presupuesto» comprenderá los valores representativos de créditos a favor de la Corporación, inscripciones y títulos de la Deuda, recibos a cobrar, retenciones, efectos de cualquier clase y fianzas y depósitos en general, incluso los tributos del Estado descontados a favor de la Hacienda pública y la cuenta del Fondo del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.

Regla 26. 1. Serán pagos «en firme» los que ordinariamente se realicen conociendo previamente de manera exacta el importe de la obligación que mediante ellos se haya de atender.

2. Se librarán y considerarán como pagos «a justificar» las cantidades que deban satisfacer para la ejecución de servicios cuyos comprobantes no se puedan obtener al tiempo de hacer los pagos, circunstancia que apreciarán en cada caso el Ordenador y el Interventor, y en tales supuestos se observarán las siguientes normas:

a) los mandamientos que se expidan en dichas condiciones se aplicarán a los capítulos, artículos, conceptos o partidas correspondientes, y los perceptores quedarán obligados a justificar su inversión en el plazo que se hubiere señalado, sin que exceda de tres meses;

b) las cuentas acreditativas de la inversión de fondos «a justificar» se rendirán por los perceptores ante la Intervención, con las formalidades legales, recibiendo de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los pagos, acompañados de relación detallada de éstos, haciendo constar los descuentos a que estén sujetos, y la liquidación final;

c) el Ordenador y el Interventor cuidarán, bajo su responsabilidad, de que la justificación definitiva se realice dentro del plazo correspondiente, y de promover el oportuno expediente de reintegro si, una vez transcurrido, no se obtuviere aquella justificación.

d) el funcionario o particular que habiendo recibido cantidad con obligación de justificar su inversión, tuviere que reintegrar la totalidad o parte de ella, y no lo hiciera dentro de los ocho días siguientes al en que se le ordenare, satisfará el interés legal anual sobre la misma, a contar desde la fecha en que debiera rendir la cuenta hasta la en que se verifique el reintegro; y

e) los perceptores de fondos a que se refiere esta regla serán personalmente responsables de las deudas que contraigan por dar a los servicios mayor extensión de la que permitan las sumas libradas.

Regla 27. Los talones o documentos necesarios para retirar fondos de cuenta corriente o realizar pagos utilizando los servicios de Tesorería contratados, se firmarán conjuntamente por el Ordenador, el Interventor y el Depositario, y diariamente se dará cuenta al Ordenador de pagos del importe de los talones expedidos, situación de las cuentas respectivas y previsión de necesidades para el día siguiente con expresión de sus causas.

Regla 28. Las Corporaciones locales, al designar Habilitados o Pagadores, determinarán si, por el volumen

de fondos u otras circunstancias que así lo aconsejen, deben asegurarse en forma adecuada la gestión de dichos funcionarios, bien sea a cargo de estos o de la Corporación.

Regla 29. Cuando haya de realizarse algún pago fuera de la localidad se expedirá un mandamiento «a justificar» por la cantidad necesaria para cubrir la obligación, de cuyo importe se hará cargo el Depositario, quien deberá verificar el abono en el término más breve posible y acompañar al mandamiento los documentos que lo justifiquen.

CAPITULO VI

DE LOS MANDAMIENTOS DE INGRESO Y DE PAGO

Regla 30. 1. No se podrá efectuar ninguna entrada de fondos de Presupuestos o de Valores independientes o auxiliares sino mediante la expedición por el Interventor del correspondiente mandamiento.

2. El mandamiento de ingreso constará de dos partes: mandamiento propiamente dicho y carta de pago, y el primero contendrá los pormenores siguientes:

a) en la parte superior o cabeza: membrete de la Corporación; número que le corresponde en el Registro de expedición; Presupuesto, capítulo, artículo y concepto, con la expresión total de éste;

b) en el cuerpo o centro: orden al Depositario de que se haga cargo de la cantidad, en letra, con indicación del nombre del particular que efectúe la entrega o el de la persona jurídica en cuya representación se realice; razón del ingreso, con el detalle necesario; indicación de que de esa cantidad ha de expedir el Depositario la equivalente carta de pago con la misma fecha y bajo el propio número del mandamiento, causando ambos documentos un solo efecto y cargo; fecha de la expedición y firma del Interventor; y

e) en la parte inferior: recibí y su fecha, suscrito por el Depositario; número del asiento en el Diario de Intervención de ingresos, y número del asiento en el libro de Caja del Depositario.

3. La carta de pago se considerará también dividida en tres partes análogas a las del mandamiento de ingreso, propiamente dicho.

a) la cabeza contendrá los mismos detalles que éste;

b) en el cuerpo se consignará la realización del ingreso su cantidad y aplicación; y

c) al pie, antes de la firma del Depositario, se hará la advertencia de que no será válida sin la toma de razón del Interventor.

4. Las anotaciones de contabilidad que figuren en el mandamiento constarán igualmente en la carta de pago.

5. Los mandamientos de ingreso por «Reintegros de gastos» se encabezarán con esta expresión manuscrita y la indicación del capítulo, artículo y concepto o partida de presupuesto de gastos en que hayan de reponer crédito; y en el cuerpo central se indicará, siempre que sea posible, la fecha en que se realizó el pago indebido o mal aplicado que se reintegre y el número del libramiento que lo hubiese producido.

6. Los mandamientos de ingreso por «Valores independientes y auxiliares del Presupuesto» constituirán modelos especiales, en los cuales han de sustituirse los datos del Presupuesto por la denominación expresada, y a continuación la de la cuenta parcial a que corresponda el ingreso. Para las entradas de valores de deuda dentro de esta agrupación deberán ampliarse dichos modelos con el encasillado necesario para consignar el detalle de los títulos. En todos estos casos se dirigirá al Depositario la orden de recibir y cargarse en cuenta.

Regla 31. 1. Al realizar un ingreso, la Intervención después de verificar el asiento en el Registro de expedición, facilitará al interesado el mandamiento extendido, con la carta de pago en blanco unida al mismo, para que entregue en Depositaria el metálico o valores de que se trate.

2. El Depositario firmará el «recibí», extenderá y autorizará la carta de pago y anotará el número correspondiente del Libro Auxiliar de Caja, en ambos documentos, los cuales se remitirán a la Intervención para que efectúe el oportuno asiento en el Diario general de Intervención de ingresos y entregue la carta de pago al interesado.

Regla 32. 1. La expedición de los mandamientos de pago se fundará en los asientos del Libro general de Gastos.

2. No se podrá efectuar por la Depositaria pago alguno ni aun en concepto de formalización de operaciones de Tesorería sino mediante el oportuno mandamiento expedido por el Ordenador y fiscalizado por el Interventor.

3. No se expedirán libramientos con aplicación a más de un concepto aunque se trate del mismo perceptor.

4. El modelo general de mandamiento de pago reflejará:

a) en la cabeza, el membrete de la Corporación, Presupuesto, capítulo, artículo, concepto o partida y números del Diario de Intervención, del Libro de Caja y del Registro de expedición;

b) en el cuerpo, el mandato del

Ordenador al Depositario para que se sirva satisfacer la cantidad de que se trate, consignada en letra, a favor del perceptor, con expresión del nombre de éste y explicación detallada del motivo del pago;

c) en el pie, la indicación al Depositario de que efectúe los descuentos expresados en la liquidación consignada en el propio mandamiento, así como la firma del Ordenador, el intervenido del Interventor y el recibí del interesado;

d) en el cajetín de la izquierda el detalle del importe líquido, descuentos realizados y total; y

e) en la antefirma del Ordenador el texto siguiente «Este mandamiento, que va sin enmienda, a no estar salvada o autorizada por el que suscribe, no será abonado si se omitiese en él la nota de lo intervenido suscrita por el Interventor, y el recibí de su importe por la persona a cuyo favor se expide».

5. Cuando se trate de pagos por «Devoluciones de ingresos indebidos» se consignará a la cabeza del libramiento la expresión manuscrita indicada y el capítulo, artículo y concepto del Presupuesto de ingresos de que proceda, y en el cuerpo, la fecha del ingreso indebido o excesivo.

6. Los mandamientos de pago que se expidan para efectuar salidas con cargos al grupo de «Valores independientes y auxiliares del Presupuesto», podrán ser en metálico o en valores, según los casos, y llevarán la fórmula «Sirvase datarse en cuenta», dirigida al Depositario.

CAPITULO VII

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS

Regla 33. Todo mandamiento de pago deberá llevar unidos los documentos que lo justifiquen, según la naturaleza del gasto, y, singularmente, certificación de la fecha del acta o acuerdo, expedida por el Secretario de la Corporación.

Regla 34. 1. Las obligaciones reconocidas y liquidadas que quedaren pendientes de pago en 31 de diciembre podrán ser satisfechas en el ejercicio siguiente, con cargo a la agrupación de «Resultas de Gastos», siempre que figuren en la relación nominal de acreedores.

2. Los libramientos para el pago de tales obligaciones, que irán acompañados de sus respectivos justificantes se expedirán una vez que el Interventor haya emitido el correspondiente informe.

Regla 35. El pago en virtud de nómina de las atenciones de personal se atenderá a los requisitos siguientes:

1.º Las nóminas se formarán y justificarán por los Habilitados relacionando los nombres y apellidos de los perceptores, las fechas de sus libramientos, haber anual que disfruten importe de los descuentos, entre los que figurará la Contribución sobre Utilidades, Tarifa 1.ª, esté o no a cargo de la Corporación, y haberes líquidos.

2.º Deberán cerrarse las nóminas el día 20 de cada mes, para que pue

da ordenarse el pago, intervenirlo y expedir el mandamiento antes del día 1.º del mes siguiente.

3.º Los Jefes de las Oficinas acreditarán al pie de la nómina que los funcionarios comprendidos en la misma han prestado los servicios que se retribuyen.

4.º La Secretaría comunicarán a la Intervención las altas y bajas, licencias sin sueldo o con reducción del mismo, excedencias, multas, suspensiones de empleo y sueldo, pérdida de años de servicio para la obtención de aumentos graduales, separaciones definitivas jubilaciones, fallecimientos y, en general, cuantas variaciones de la situación del personal comporten efectos económicos, con arreglo a lo previsto en el Capítulo IV del Título primero del Reglamento de Funcionarios de Administración local, de las que se unirá a la nómina el documento de que deriven.

5.º La entrada en nómina se acreditará mediante copia del título y de la diligencia de toma de posesión, extendida en papel común, reintegrada y autorizada por el Secretario de su Corporación, y a falta del primero, se transcribirá en la credencial dicha diligencia requisitada en igual forma.

6.º Todas las nóminas llevarán la firma del Habilitado, con el «visto bueno» del Ordenador y el «intervenido y conforme» del Interventor, y cada uno de los perceptores firmará el «recibí» a continuación de su nombre.

7.º Los funcionarios en uso de licencia podrán percibir sus haberes mediante autorización escrita ante el Secretario de la Corporación o ante dos testigos idóneos de la localidad en donde se hallaren accidentalmente, y otorgada a persona mayor de edad que en nombre del perceptor firme la nómina.

8.º Cada nómina irá aplicada al capítulo, artículo, concepto o partida del Presupuesto de gastos a que correspondan las atenciones de que se trate, sin incluir en una misma nómina los diferentes emolumentos del funcionario cuando los créditos del personal figuren distribuidos en conceptos distintos.

9.º Los haberes fijados en Presupuesto se librarán, salvo disposición expresa en contrario, por dozavas partes, con arreglo al montante íntegro de la nómina, y el mismo día en que se efectúe el pago se extenderán los mandamientos de ingreso aplicados a «Valores independientes y auxiliares del Presupuesto» por los descuentos y retenciones, para cargar al Depositario de sus respectivos importes.

10. Los pagos de haberes a causa habientes de funcionarios fallecidos se efectuarán previa prueba de su derecho con la presentación del certificado de defunción del Registro civil, testimonio del testamento, si lo hubiere, o del Auto de declaración judicial de herederos y certificación de últimas voluntades.

Si la cantidad a percibir no excediere de 1.500 pesetas, podrá susti

tuirse dicha declaración por una información testifical ante el Interventor; y de igual modo se procederá respecto de los herederos de funcionarios pasivos.

Cuando se trate del cónyuge supérstite o de los hijos legítimos, será bastante, en todo caso, el certificado de defunción del causante y la información testifical de dos funcionarios compañeros del fallecido.

11. Para el abono de haberes pasivos, si el pensionista no se presentare personalmente, el Depositario exigirá la fe de vida expedida por el Juzgado municipal, y para el pago de las pensiones de viudedad y orfandad se habrá de acreditar en el primer mes de cada año la persistencia en la viudez, soltería o minoría de edad, por certificación judicial o notarial.

12. Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el Habilitado suscriba el «recibí» en el mandamiento de pago.

Regla 36. 1. En las nóminas de jornales se expresarán los nombres y apellidos de los perceptores, oficio o cargo, vecindad, número de jornadas, precio y días de la prestación del trabajo, y se extenderán en impresos adecuados para que los interesados firmen el «recibí» o, si no supieren hacerlo, estampen su huella dactilar, en cuyo caso se indicará el dedo y mano a que corresponda, y el pagador, capitán o encargado y el Jefe del Servicio suscribirán el documento, anteponiendo este último la palabra «conforme».

(Continuará)

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

Don Restituto Cabrerizo Soria y don Hilarión Pérez Jiménez, mayores de edad, labradores, Alcalde pedáneo de Ventosa de Fuentepinilla y Vocal de la Hermandad de Labradores de Fuentelárbol (Soria), en representación el primero de los bienes propios de esta Entidad Menor y el segundo en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes, en formación, de Ventosa de Fuentepinilla; solicitan del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con aguas del río Orices y su afluente el Castro y Arroyo de la Reidera, en término municipal de Fuentelárbol (Soria), el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Comunidad de Regantes de Ventosa de Fuentepinilla.

Corriente de donde se deriva el agua.—Orices y su afluente el Castro y Arroyo de la Reidera.

Término municipal donde radica la toma.—Fuentelárbol (Soria).

Volumen de agua utilizado.

Objeto del aprovechamiento.—Riego de unas 28 hectáreas.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público, para conocimiento general y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del R. D. L. de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, puedan presentarse las reclamaciones que estimen

pertinentes, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno, las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente ley del Timbre.

Valladolid 7 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucio Ruiz Valdepeñas. 2712
398.—Derechos 122 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluativos.

Término municipal de Cubilla

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal y tubérculos.....	1.ª	10.ª	574	2	92	89
Idem	2.ª	11.ª	478	4	93	61
Idem	3.ª	13.ª	382	5	35	19
Cereal seco.....	1.ª	7.ª	195	4	68	47
Idem	2.ª	10.ª	114	6	25	90
Idem	3.ª	11.ª	96	23	24	56
Idem	4.ª	12.ª	76	37	91	67
Idem	5.ª	14.ª	50	110	17	66
Era.....	Unica...	7.ª	195	>	69	88
Pradera.....	1.ª	6.ª	879	1	86	58
Idem	2.ª	7.ª	653	6	52	20
Idem	3.ª	8.ª	428	1	66	89
Idem	4.ª	9.ª	203	>	58	98
Dehesa.....	Unica...	9.ª	69	23	00	00
Pinar resinable	>	2.ª	190	3	79	69
Leñas bajas	1.ª	9.ª	17	185	27	60
Idem	2.ª	10.ª	14	378	61	37
Erial a pastos.....	1.ª	6.ª	15	452	19	64
Idem	2.ª	7.ª	7	218	85	94
Monte público	Especial	>	190	525	94	67

Soria 7 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2690

Servicio de Cría Caballar

DELEGACION DE BURGOS Y SORIA

De interés para Pararistas particulares y ganaderos, propietarios de caballos y yeguas de razas de tiro Percherona, Bretona, Postier Bretona y Ardenesa.

Como ampliación a mi circular inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 109, de 12 de mayo del año en curso, y relativa a la creación del Registro Matrícula (Stud book Español) de dichas razas, se manifiesta por la presente a los mencionados, de orden superior, que queda abierta la admisión de solicitudes de inscripción para el ganado de referencia, siendo indispensable que a dichas solicitudes acompañen los correspondientes certificados de origen, y en los casos de carecer, de este documento, lo sustituirán por una ficha zoométrica y foto graffa de perfil de tamaño aproximado de 12 x 20 del semoviente a que se refiera la inscripción, para que a la vista de estos datos, pueda juzgarse si merece o no, ser inscrito.

El plazo de admisión de las referidas solicitudes de inscripción finalizará el día 31 de diciembre del próximo año 1953, y a partir de cuya fecha, no será admitida la inscripción de ningún caballo o yegua si sus progenitores no figuran inscritos, como tampoco será autorizado el funcionamiento de aquellas paradas particulares de esta clase de reproductores, si éstos no estuvieran ya igualmente inscritos; a los que a su vez, se les aplicará lo que previene el artículo 15 del vigente reglamento del Registro-Matrícula (Stud book Español) mencionado, en el que dice: Desde la fecha de la aprobación de este reglamento no se adquirirá para el Servicio de Cría Caballar del Estado caballo ni yegua alguna de razas de tiro si el ejemplar o sus progenitores no figuran en el Registro-Matrícula correspondiente; ni ellos podrán obtener premio alguno en las secciones de reproductores que figuren en concursos de ganado y Exposiciones que disfruten subvención del Estado.

El modelo de instancia para las so-

licitudes, se facilitará por la Secretaría de la Comisión del mencionado Registro-Matrícula, y al precio de una peseta ejemplar.

A la propia Comisión (Jefatura de Cría Caballar, Ministerio del Ejército, Madrid), podrán dirigirse asimismo, todos los particulares interesados en la adquisición del recientemente publicado tomo número XXIX del Registro Matrícula de caballos y yeguas de las razas Pura Sangre Inglesa, Árabe y Anglo-Árabe, nacidos o importados en España y que se refiere a los años 1950-51; teniendo en cuenta que el precio de cada ejemplar es de cien pesetas.

Burgos 8 de noviembre de 1952.—El Comandante Delegado, Miguel García Ortiz. 2711

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Secretario en funciones del Juzgado municipal,

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

«En la ciudad de Soria a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas a virtud de denuncia formulada por David Ayuso Peña, de 68 años de edad, casado, jubilado, y vecino de esta ciudad, contra Andrés Fuentes Izaguirre, de 32 años de edad, viudo, estañador, natural de los Arcos, ambulante, sobre hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Andrés Fuentes Izaguirre, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el número primero del artículo 587 del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio, debiendo de indemnizar al perjudicado en la cantidad de veinte pesetas. Y hagase en trega definitiva de los paraguas recuperados a su propietario, y firme esta sentencia y en término de diez días, remítase copia certificada de la misma al Registro Central de Penados y Rebeldes y al pueblo de la naturaleza del condenado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.»

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, expido la presente en Soria a 5 de noviembre de 1952.—Pablo Sanz. 2651

JUZGADOS DE PAZ

ARCOS DE JALON

El Sr. Juez de esta villa, en autos de juicio verbal de faltas sobre infracción a la ley de Policía de Ferrocarriles contra Juan Pedro Quesada Ló-

pez y Eugenio Tortajada Martínez, ha resuelto, por ser el domicilio ignorado, la publicación de la presente, a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, núm. 1, a fin de celebrar el referido juicio; advirtiéndosele que, de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y le será impuesta multa de 5 a 50 pesetas, el día 18 del actual a las diez y seis horas.

Lo que a los efectos previstos en los artículos 178 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal se formula el presente en la forma presente.

Arcos de Jalón 5 de noviembre de 1952.—El Secretario, J. A. Martín.

AYUNTAMIENTOS

BURGO DE OSMA

Junta del partido de Burgo de Osma para gastos de Administración de Justicia. Convocatoria

Por el presente se convoca a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, como representantes de la Junta de Agrupación, forzosa para los fines de Administración de Justicia del mismo partido, a sesión ordinaria que se celebrará en la sala de sesiones de la Junta, el próximo día 22 del actual (sábado), a las doce, al objeto de discutir, y en su caso, aprobar los asuntos del siguiente orden del día:

1.º Aprobación de cuentas del ejercicio 1951.

2.º Discusión y aprobación del Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio 1953.

3.º Expediente de transferencia de crédito en el vigente Presupuesto de 1952.

Es obligatoria la asistencia de los señores Alcaldes o de quienes legalmente les sustituyan, con arreglo a la orden de 13 de septiembre de 1943, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Burgo de Osma 7 de noviembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, Jesús Jiménez. 2702

Agrupación forzosa de los pueblos del partido de Burgo de Osma para gastos de Administración de Justicia del Juzgado comarcal.—Convocatoria

Por la presente se convoca a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial que componen la Agrupación forzosa, para los fines de Administración de Justicia del Juzgado comarcal, a sesión ordinaria, que se celebrará en la sala de sesiones de la Junta, el próximo día 22 del actual (sábado), a las trece, al objeto de discutir, y en su caso, aprobar los asuntos del siguiente orden del día:

1.º Aprobación de cuentas del ejercicio 1951.

2.º Discusión y aprobación del Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio 1953.

Es obligatoria la asistencia de los señores Alcaldes o de quienes legalmente les sustituyan, con arreglo a la orden de 13 de septiembre de 1943,

bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Burgo de Osma 7 de noviembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, Jesús Jiménez. 2705

VALDERRODILLA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de esta provincia se anuncia la enajenación por medio de subasta libre con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación relativa al aprovechamiento de 410 pinos agotados de resinación en el monte Tejera de este pueblo, núm. 69 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, que cubican 303'143 metros cúbicos maderables.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que de seen utilizar, con la variante de no existir limitación respecto al área económica incluida en el modelo de proposición.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de pesetas 47.237'39, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar a las once horas del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes del día que corresponda la subasta o sea hasta las diez y media, acompañadas del resguardo del depósito provisional en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de tasación.

El pliego de condiciones por que de be regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de fecha 11 de septiembre de 1950 y las dictadas por el Distrito Forestal y económicas de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría durante los días y horas hábiles de oficina.

Siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos de la subasta, así como también ingresará en el Distrito Forestal de la provincia en la cuenta corriente del mismo el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

El adjudicatario queda obligado también a entregar a la RENFE un cupo de traviesas de 468.

Valderrodilla 31 de octubre de 1952.—El Alcalde-Presidente, José Rincón.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, núm., en re-

lación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas ... céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de su basta

..... a de de 19...

El interesado,

399.—Derechos 188 pesetas.

QUINTANAS DE GORMAZ

Cumpliendo órdenes del Distrito Forestal de esta provincia y según acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta libre el aprovechamiento de 450 pinos, que cubican 311'740 metros cúbicos maderables, procedente del monte pinar Fuentesrey, núm. 85 del catálogo, perteneciente de la propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de cincuenta y un mil ciento ochenta y tres pesetas con dos céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de diez de la mañana a la una de la tarde, desde el siguiente día de su publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta el día anterior que corresponda la subasta, la cual tendrá lugar transcurridos que sean veinte días hábiles del siguiente a su referida publicación en el *Boletín oficial de la provincia* a las doce en punto de la mañana en la Casa Ayuntamiento de esta localidad bajo la presidencia del Sr. Alcalde o por quien legalmente le sustituya con asistencia de dos Concejales de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional que asciende a dos mil pesetas, así como certificado provisional y hojas de compras o testimonio notarial del mismo, sin cuyo requisito será desestimada su proposición.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del decreto de 17 de octubre de 1925 en consecuencia con lo preceptuado en el artículo 4.º del decreto de 4 de agosto de 1952 y norma décima de las dictadas por el Ministerio de Agricultura en fecha 4 de los corrientes.

Este aprovechamiento está clasificado como comprendido en el grupo 1.º, solo podrán optar en su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está obligado el adjudicatario a hacer entrega a la RENFE de 493 traviesas.

Los pliegos de condiciones por que se rige la adjudicación del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Si alguna entidad pretendiera hacer uso del tanteo deberá cumplir cuantos requisitos sean necesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario el ingreso del 10 por 100 del precio de adjudicación en el Distrito Forestal con destino al fondo de mejoras de este monte, al canon establecido por el Servicio de la Madera, los gastos de anuncio, derechos reales, escrituras, gastos de expediente, arbitrio sobre maderas de la Excm. Diputación y cuantos puedan establecerse posteriormente.

Quintanas de Gormaz 30 de octubre de 1952.—El Alcalde, Aurelio Alcega. 2650

Modelo de proposición

Don, de años edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del Certificado profesional de la clase de, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

..... a de de 19 ...

El interesado,

400.—Derechos 216 pesetas.

CIHUELA

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 15.192'18 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, lo cual se verificará con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Cihuela 4 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Ignacio Polo. 2628

SERON DE NAGIMA

Hallándose paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 13.790'59 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), la de 5.957'17 pesetas, las que hacen un total de 19.657'76 pesetas, se anuncia al público su reparto, con el fin de que durante el plazo legal de diez días puedan solicitar préstamos los agricul-

tores que así lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional expresado.

Serón de Nágima 5 de noviembre de 1952.—El Alcalde, A. Martín. 2670

MEDINACELI

Existiendo paralizada en arcas del Pósito municipal de esta villa la cantidad de 43.087'31 pesetas, se anuncia al público su reparto, por espacio de diez días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, con arreglo al reglamento de Pósitos, bien esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Medinaceli 4 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Julián Areñe. 2627

NAFRIA LA LLANA

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de este pueblo la cantidad de 357'96 pesetas, mas 9.157'43 pesetas, en poder del Servicio Central de Pósitos Madrid, se anuncia al público su reparto por medio del presente que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente a esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Nafria la Llana 3 de noviembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Verde. 2665

QUINTANA REDONDA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito local de este pueblo la cantidad de 12.739'80 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos de Pósitos, 3.998'65; se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que, durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente a esta Alcaldía o al Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid); ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Quintana Redonda 3 de noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

SANTA MARIA DE HUERTA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos, Madrid, la cantidad de 9.701'67 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Santa Maria de Huerta 6 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Pedro Chércoles. 2684

Imprenta provincial.